

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 1º de octubre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00148** de **JUAN CARLOS BELTRÁN LÓPEZ** contra **ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, OLEODUCTO CENTRAL S.A.- OCENSA** informando que obra recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto que procedió a rechazar la demanda, para el efecto una vez revisado el correo del Despacho se observa que en termino se remitió correo subsanatorio el cual no había sido agregado oportunamente al proceso. Sírvasse proveer



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante interpone en tiempo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, lo anterior, como quiera que contrario a lo manifestado en dicha providencia, si procedió a remitir al correo electrónico del Despacho la subsanación de la demanda.

En ese orden, al revisar los argumentos esgrimidos por la parte, encuentra esta Sede Judicial que asiste razón al impugnante, como quiera que una vez revisado el correo electronico del Juzgado se encuentra escrito de subsanación de la demanda remitido el día veinticinco (25) de junio de 2021 sin embargo, no habia sido agregado oportunamente al expediente, por lo tanto, se dispone **REPONER** lo dispuesto en proveído del Diecisiete (17) de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar se **ADMITIRÁ LA DEMANDA**, corriéndosele el respectivo traslado de Ley a las demandadas, por el término de CINCO (5) DÍAS, con miras a que se pronuncien según corresponda

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JUAN CARLOS BELTRAN LOPEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.- OCENSA** por ante su respectivo Representante Legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada, désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** conforme ley. Para el efecto allegar certificado de existencia y representación legal de las demandadas actualizado.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 134 FIJADO HOY 23 DE NOVIEMBRE DE
2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

